REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2580**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2023-00536-00
Demandante:	MARTHA PATRICIA CASTAÑO
Demandado:	ANA YURI OJEDA

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, además de la presentación de escrito de subsanación oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Generaldel Proceso, por tratarse de una Escritura Pública y un Pagaré, de los cuales se derivan una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora ANA YURI OJEDA GOMEZ en favor de MARTHA PATRICIA CASTAÑO.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de MARTHA PATRICIA CASTAÑO identificada con C.C. 1.007.534.624 en contra de ANA YURI OJEDA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 25.519.954, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO:

Por la Escritura Pública No. 721 de 05 de marzo de 2021

1. Por la suma de **$88.000.000 M/CTE**, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde el 07 de marzo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera causados desde el 05 de marzo de 2021 a 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de**MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL